

La democratización del conocimiento

Colisiones entre el derecho a la alimentación y la propiedad intelectual en la biotecnología

Ana María Bonet de Viola

FEBRERO 2017

- Las posibles alternativas que presenta el ordenamiento jurídico para resolver la colisión entre el derecho a la alimentación y la propiedad intelectual representan sólo soluciones provisionarias. En vista a ofrecer soluciones radicalmente efectivas y no meramente formales en favor del derecho a la alimentación son necesarias normas de acceso a los recursos más plurales.
- Luego de presentar un bosquejo de la recepción internacional del derecho humano a la alimentación así como de la protección comercial de las invenciones biotecnológicas, este trabajo ofrece un esquema de posibles soluciones para la colisión entre estos dos sistemas jurídicos a partir de la perspectiva programática de la democratización del conocimiento. Así, a través de la propuesta de la *democratización solidaria de las normas de acceso a los recursos* se arriesga una hipótesis en favor de una convivencia solidaria y democrática en la constelación transnacional.



Índice

■ Introducción	3
■ 1. El derecho a la alimentación	4
■ 2. La protección comercial de los avances de la biotecnología	5
■ 3. La colisión	7
3.1. <i>La colisión jurídica</i>	9
3.2. <i>Colisiones de racionalidades</i>	10
3.3. <i>Democratizar la democracia: la clave de la solidaridad</i>	11
■ 4. Perspectivas	12
■ Bibliografía	16



Introducción¹

La colisión jurídica entre el derecho a la alimentación y la propiedad intelectual refleja una tensión mucho más compleja que la normativa: una confrontación de discursos, de modelos, de racionalidades². El sistema del derecho a la alimentación, abordado desde la perspectiva de la soberanía alimentaria, se encuentra enfrentado con el sistema de la protección comercial —en este caso, respecto de los avances de la biotecnología—, que pertenece intrínsecamente al sistema de la economía de mercado³.

El derecho a la alimentación, sobre todo comprendido desde el abordaje de la soberanía alimentaria, abarca el derecho al acceso a los recursos esenciales para la alimentación⁴. Este acceso se encuentra cada vez más limitado por los derechos de exclusividad que establece el sistema de protección comercial respecto de los avances de la biotecnología. A la lógica del acceso, se contraponen la lógica de la exclusividad. A la lógica de la cooperación, se contraponen la lógica de la productividad. La hipótesis de la democratización del conocimiento aparece, en este contexto, como una posible salida, la que tiene consecuencias más radicales, para esta colisión, en favor del derecho a la alimentación.

Tanto en la doctrina jurídica como en las posiciones que presentan varias organizaciones internacionales —sobre todo la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés)— no solo puede observarse un gran esfuerzo para poner de acuerdo estos dos sistemas normativos, sino que en última instancia, se hace patente la voluntad de eliminar cualquier tipo de colisión⁵. De cualquier manera, el objetivo de este trabajo no consiste meramente en el esfuerzo rebuscado de determinar colisiones. El presente texto, en cambio, está inspirado en la intuición de que solo un cambio radical de perspectiva respecto a la forma occidental hegemónica de comprender la sociedad —y, por lo tanto, también la economía y la ciencia— puede servir para atender a las carencias sociales pendientes, como las alimentarias. Todos

los intentos de solución de la colisión en cuestión según el derecho vigente apuntan, en este sentido, a instituir meras formas mitigadas de un sistema que, en definitiva, no deja de ser injusto, ya que no rompen con la lógica del dominio, de la colonización⁶. Para dar soluciones serias y a largo plazo en favor del derecho a la alimentación, hace falta repensar el sistema de distribución de los recursos y, por lo tanto, el sistema económico; y esto, en última instancia, implica un replanteo de

1. Este artículo es un resumen de la tesis doctoral publicada por la autora en idioma alemán: *Die Demokratisierung des Wissens. Kollisionen zwischen dem Recht auf Nahrung und dem gewerblichen Schutz in der Biotechnologie*, Dr. Kovac, Hamburgo, 2016.

2. La categoría de *colisión* es tomada de Gunther Teubner y Andreas Fischer-Lescano, para quienes, a partir de la teoría de los sistemas de Niklas Luhmann, las colisiones existentes entre regímenes regulatorios obedecen a fragmentaciones sociales, que a su vez reflejan colisiones metajurídicas, es decir, colisiones de racionalidades que subyacen a los sistemas jurídicos en cuestión. Ver Fischer-Lescano/Teubner 2004 y 2006.

3. Ver Ziegler 2004, pp. 158-159.

4. Krennerich 2013, p. 251; Selchow/Hutter 2004, p. 13.

5. Este esfuerzo es respaldado teóricamente a través de las corrientes racionalistas —como la kelseniana— que pretenden ver en el ordenamiento jurídico una realidad homogénea, clara y universal, producto de la razón y por lo tanto veraz y lógica. Esta lógica —moderna, de tradición griega— no admite contradicción. De allí esta preocupación por poner de acuerdo —por lo menos “lógicamente”, según esta lógica de la razón occidental— las posibles partes del sistema que podrían colisionar. Sin embargo, más allá de este esfuerzo teórico, la realización efectiva de estos derechos presenta muchos aspectos en colisión, los cuales —lamentable o afortunadamente— no pueden ponerse teóricamente de acuerdo. Estas contradicciones ponen de relieve la relevancia de trasfondos no jurídicos (intereses políticos, económicos, cuestiones culturales) en la producción jurídica. Las teorías de la “lógica de la razón” son, sin embargo, utilizadas a menudo para justificar una determinada concepción, que respalda ciertos intereses, generalmente, de aquellos que tienen el poder y, por lo tanto, influencia en la construcción de tales normas. Respecto de los esfuerzos en poner de acuerdo normas en colisión, cf. Drahos 1996; Seiler 2000; Ekardt/Hyla 2010; Correa 2000. En relación con la falta de objetividad en la construcción jurídica, v. Pauwelyn 2005; Feichtner 2009.

6. En este sentido, el dominio y la colonización son fruto de una cosmovisión universalista, que al entender como “mejor” un estilo de vida, una forma de pensar o un sistema jurídico y económico, pretenden expandirlos al resto de la humanidad, muchas veces incluso por la fuerza. Por eso, el pluralismo es necesario para la paz.



la noción de socialidad que le es subyacente, un replanteo de la cosmovisión occidental hegemónica⁷ de producción, de consumo, en fin, de vida.

En esta línea, la propuesta de una democratización solidaria de las normas de acceso aparece como una posible *salida* para esta colisión. Se presenta como una salida y no como una solución última, porque justamente el principal interés de este trabajo no es proponer un nuevo modelo que en última instancia suplantaría –también siempre injusta y arbitrariamente– al vigente, sino, con mucha más modestia, como perspectiva programática, servir de aporte para la discusión venidera acerca de las normas de acceso y, en última instancia, acerca de los nuevos caminos de la socialidad.

1. El derecho a la alimentación

La problemática alimentaria, que subyace al derecho a la alimentación, es muy compleja. Abarca aspectos sociológicos, políticos, económicos y éticos. Es por eso que su abordaje no puede agotarse en la dogmática jurídica. Sobre todo a partir de su componente ético, se pone de relieve su particular importancia y la urgencia de su realización.

El enfoque de la problemática del hambre y la alimentación como derecho humano, primero en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 25), y luego, de manera vinculante, en el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 11), implicó un cambio de paradigma respecto de la tradicional perspectiva asistencialista⁸. Este cambio de paradigma significó un gran avance en relación con las posibilidades

de realización del derecho a la alimentación, sobre todo en función de las colisiones existentes con otras pretensiones jurídicas, como las que surgen de la protección comercial de los avances de la biotecnología.

La consagración del derecho a la alimentación como derecho humano genera las obligaciones – en principio, estatales⁹ de respetarlo, protegerlo y garantizarlo¹⁰. En función de ello, la concesión de patentes por parte del Estado –especialmente

universal da lugar a la pretensión universalista, que explica los intentos y ejecuciones de la colonización europea. Existen empero otras perspectivas europeas u occidentales no hegemónicas. En este sentido se inscriben los intentos habermasianos por reconstruir la modernidad (Santos 2010). Este trabajo, empero, se alinea con teorías no modernas, posmodernas o amodernas como la derridiana, que plantean nuevas perspectivas de la socialidad partiendo más allá del sujeto individual. También se advierte que pueden existir discursos universalistas no europeos.

8. Antes del surgimiento del concepto de derecho humano a la alimentación, la problemática alimentaria era abordada desde la obligación alimentaria del derecho civil o –supletoriamente– desde una perspectiva asistencialista, con raigambre caritativa, basada en el sistema de la asistencia social (v. Bonet de Viola 2013). Claro que la asistencia social cubre un rol decisivo sobre todo frente a crisis y emergencias alimentarias; pero como se subraya aquí, para dar soluciones de fondo a la cuestión alimentaria, y en última instancia a la cuestión social, no bastan las medidas asistencialistas, sino que es necesario lograr una situación en la que cada persona pueda alimentarse adecuadamente a sí misma y a su propia familia, con lo que se logra la soberanía alimentaria no solo en el nivel nacional, sino también en el local y el familiar. (Respecto a estos tres niveles de protección, v. Cullet 2004b).

9. Schutter 2009a; Köster 2010; Krennerich 2013; Alston 1988. El Estado, como sujeto primario del derecho internacional público –por lo menos desde una perspectiva clásica–, es el principal e indiscutido garante de los derechos humanos (Hobe/Kimminich 2004). Teorías más recientes proponen nuevas perspectivas para la regulación de la comunidad transnacional, que ya no tienen como epicentro el Estado moderno, sino que reconocen la participación –incluso actualmente ya efectiva– de otros poderes y participantes, como empresas transnacionales, organizaciones no gubernamentales, movimientos sociales, grupos civiles y sujetos individuales. Este nuevo panorama regulatorio de la comunidad global no cuadra en la clásica denominación de derecho *internacional* (*interestatal*); sería, en todo caso, un derecho transnacional o, para evitar la alusión a “un” derecho homogéneo, en una línea más pluralista deberíamos decir “constelación regulatoria transnacional”.

7. La mención de una racionalidad *occidental hegemónica* hace referencia a la cosmovisión prevalente en Occidente que, a partir de la filosofía griega, toma forma en la modernidad y funda un concepto de socialidad basado en el individuo racional, libre y autónomo como punto de partida y en la primacía de una razón universal como modo de abordar lo que en esta racionalidad se denomina “realidad”. Esta concepción trae como derivaciones las figuras de la propiedad individual y los conceptos de autonomía de la voluntad y libertad de contratar y funda los lineamientos básicos de la propiedad intelectual. A su vez, la idea de una razón



en el ámbito de la biotecnología—, en cuanto acción estatal que tiene como consecuencia la restricción del acceso a ciertos recursos esenciales para la alimentación, puede ser interpretada como una violación del deber del mismo Estado de respetar el derecho a la alimentación¹¹. Del mismo modo, el estímulo de las pretensiones de los titulares de tales derechos de propiedad intelectual en el ámbito de la biotecnología (especialmente en relación con los recursos biológicos y genéticos) puede ser comprendida como una violación del deber de protección del derecho a la alimentación, ya que este abarcaría la obligación de defender el acceso a tales recursos¹². Por último, el mismo dictado de normas de propiedad intelectual por parte del Estado, al tiempo que se omite el dictado de normas de acceso a los recursos plurales y abiertas, puede ser comprendido como una violación del deber de garantizar el derecho a la alimentación, en cuanto este implica la obligación de favorecer —tanto normativa como políticamente— el mencionado acceso a estos recursos.

En fin, el derecho a la alimentación se encuentra reconocido a escala internacional y cada vez más en los ordenamientos nacionales, incluso constitucionalmente, como derecho humano. Esto demuestra ya un creciente interés global en la solución de la problemática alimentaria. Pero este abordaje puede contribuir a dar respuestas serias a esta problemática solo en tanto la realización del derecho a la alimentación sea priorizada en la agenda del derecho, sobre todo frente a otras esferas jurídicas, como las que tienen que ver con intereses económicos, como la propiedad intelectual¹³.

2. La protección comercial de los avances de la biotecnología

Tanto productos como procesos biotecnológicos son utilizados —desde la Antigüedad y en la actualidad cada vez más— en la producción de alimentos¹⁴. Cuando estos avances de la biotecnología son protegidos a través de sistemas de propiedad intelectual, se restringe su acceso, su utilización, con el fin de garantizar una ganancia,

un provecho, a los titulares de los derechos de propiedad intelectual.

Antecedentes de figuras de la protección comercial de las actividades creativas pueden encontrarse

10. Esta clasificación de las obligaciones respecto de los derechos humanos fue incorporada en 1986 en los Principios de Limburgo por un grupo de expertos (Principios de Limburgo sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, documento ONU E/CN.4/1987/17) y luego retomada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas en las directrices de Maastrich para promover la realización de los derechos sociales (Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Maastricht, 22-26 de enero de 1997). En ambos instrumentos se resalta que, siguiendo el principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, estas obligaciones son aplicables a todos ellos. Así se intenta revertir una doctrina tradicional y liberal que pretendía limitar la acción estatal a los derechos civiles y políticos, por entender que estos tan solo requieren el respeto, alegando que los derechos sociales exigen protección y garantía y, por lo tanto, medidas positivas que requieren medios económicos. Esta división de los derechos humanos fue sostenida sobre todo por Estados Unidos y plasmada en la escisión normativa en dos pactos. En efecto, este país no ratificó el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Pero tanto el Comité de los Derechos Sociales como gran parte de la doctrina se esfuerzan por remarcar que todos los derechos humanos implican acciones positivas para garantizarlos y, por lo tanto, estas obligaciones son aplicables a todos ellos. Ver Christophersen 2009, p. 121; Rott 2002, p. 93; Ekardt 2010, pp. 73-97.

11. Sobre la concesión de patentes como acto estatal, v. Cabanellas 2004; Godt 2007, pp. 506-509.

12. Schutter 2009b; Krennerich 2013, pp. 253-257; Breining-Kaufmann 1991, p. 74; Bernstorff 2010.

13. El derecho, como herramienta destinada a la solución de los problemas humanos, solo puede dar respuesta a las problemáticas que se prioricen en su agenda. El derecho moderno y su sistema económico de la economía de mercado priorizaron la protección de los intereses individuales y económicos. En vistas al bienestar general, se necesita lograr un equilibrio entre los intereses económicos y las cuestiones sociales y ambientales. Ello requiere repensar el derecho más allá del sujeto individual, priorizando a la par la satisfacción de las necesidades básicas y los derechos de la colectividad.

14. Antecedentes de la biotecnología pueden encontrarse en Geldermann/Bartenschlager 2005, p. 13; Renneberg/Berkling 2012, pp. 2-3; Schenek 1995, p. 29; Catenhusen 1987, pp. 7-8 y 41; Rehm/Präve 1987, pp. 1-10; Neubert 1989, pp. 14-24; Thieman/Palladino/Hopf 2007, pp. 3-6; Kenney 1986, pp. 1-2; McGloughlin/Re 2006, p. 1; Böckenförde 2004, p. 14 y ss.; Clancy 2003, p. 126.



ya desde el Medioevo¹⁵. Pero la construcción y expansión internacional de un sistema cada vez más homogéneo de propiedad intelectual es propia de la economía de mercado y coincide con su surgimiento y desarrollo.

La dinámica expansiva de la economía de mercado, tendiente siempre a identificar nuevas mercancías y nuevas posibilidades de producción de ganancia¹⁶, trajo consigo un proceso de mercantilización expansiva: desde la que afectó a la tierra a través del movimiento de los *enclosures* en Inglaterra¹⁷, pasando por la del trabajo a través de la proletarización, la mercantilización del dinero a través del mercado financiero y, finalmente, la del conocimiento a través del sistema de propiedad intelectual, que a su vez contribuyó a la mercantilización de los recursos esenciales para la alimentación y, en definitiva, la de los alimentos¹⁸. Esto significa que la propiedad intelectual forma parte necesariamente del sistema de la economía de mercado y a ella subyace intrínsecamente una concepción liberal del intercambio de bienes.

La expansión de la inversión privada en la biotecnología comenzó en la década de 1970 en Estados Unidos y se dio a través de la introducción de capitales privados en el ámbito académico, es decir en las universidades¹⁹. Para proteger esa inversión privada, justamente, fue necesario extender la protección comercial a los productos de la biotecnología. De hecho, en principio solo se protegían desarrollos en el área de la industria. La protección de los recursos genéticos se dio primero a través de la protección de las obtenciones vegetales y solo más tarde a través de la extensión del patentamiento a organismos vivos²⁰.

Al principio esa extensión ocurrió solo en los países industriales. Pero el surgimiento del Acuerdo sobre los Aspectos Comerciales de la Propiedad Intelectual (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) tiene como objetivo expandir globalmente este estándar de protección, en tanto obliga a todos los países miembros de la OMC a asegurar *estándares mínimos de protección*, incluso en el área de la biotecnología²¹.

El artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC contiene el núcleo normativo respecto de la discusión de las “biopatentes” (o patentes en el área de los recursos biológicos y genéticos), puesto que dispone el establecimiento de sistemas de patentes en todas las áreas de la tecnología, lo que incluye la biotecnología. A su vez, aclara que los microorganismos y los procesos microbiológicos deben ser de cualquier manera abarcados por este sistema²². Plantas y animales, en cambio, pueden ser excluidos, aunque en este caso debe asegurarse un sistema *sui generis* de protección eficaz de las obtenciones vegetales²³.

15. Las primeras patentes datan del siglo XV y fueron otorgadas en Venecia. En Inglaterra recién fueron concedidas las primeras en el siglo XVII y en Estados Unidos y Francia, a fines del siglo XVIII. Ver Busaniche 2007; I. Schneider 2010; Godt 2007, p. 383; Díaz Rönner 2004, p. 4; Sebald 2008, pp. 221-222; Chapman 2001, p. 7; Frein 2009, p. 4.

16. Ayres 1986, p. 5; Cabanellas 2004a, p. 14; I. Schneider 2010, p. 123; Biedenkopf 2008, p. 25; Crouch 2008, pp. 103-104.

17. El movimiento de los *enclosures* (cercamientos) comenzó en el siglo XVIII en Inglaterra y tomó fuerza entre 1750 y 1850 con los *enclosures* parlamentarios; implicó la transformación de las tierras comunes de los campesinos —que desde el Medioevo eran consideradas fuera del comercio— en parcelas privadas y, por lo tanto, en objeto de la propiedad individual, transferible y comerciable. Ver Neeson 1993, pp. 15-17; Collart Dutilleul 2011, p. 6; Helfrich 2009, p. 13; Boyle 2003.

18. Collart Dutilleul 2011, p. 1; Godt 2007, p. 135; Leenen 2005, p. 19; Engartner 2008, p. 92 y 96. Como explica Karl Polanyi, la tierra, así como el trabajo y el dinero, fueron transformados en mercancías *ficticias* a través del mercado autorregulador. El autor las denomina “ficticias” en tanto entiende que la tierra, así como el trabajo y el dinero, no son productos fabricados para el intercambio (1977, p. 99).

19. Moraga Rojel 1997, p. 29; Kenney 1986, p. 28 y ss.; Rapela 2000, p. 19, 356 y 362; Godt 2007, p. 144; Maskus/Reichman 2005, p. 23; Nelson 2005, p. 136; Evenson 2005, p. 203; Rai 2005, p. 290-291.

20. Moraga Rojel 1997, p. 26 y 28; Correa et al. 2005, p. 163; Cullet 2004a, p. 33; Rott 2002, p. 63.

21. Correa 2000, p. 2, 8 y 102-103; Rott 2002, p. 211; Rapela 2000, p. 86; Leskien/Flitner 1997, p. 7.

22. Neddermeyer, p. 3; Cabanellas 2004, p. 294; Rott 2002, pp. 189-193; Barton 2004, p. 173; Godt 2007, p. 395; Schutter 2009b, n. 12; Goebel 2001, p. 178.

23. Cf. Leskien/Flitner 1997, p. 26 y ss.; Haugen 2007c, p. 35 y 265; Rott 2002, p. 201 y 212-219; Cullet 2004a, p. 35; Hahn 2004, p. 151; Khor 2003, p. 37; Winter 2010, p. 234; Martinolich 2006, p. 17.



El Acuerdo sobre los ADPIC contiene además disposiciones sobre marcas y secretos comerciales, que también forman parte del sistema de propiedad intelectual y que a su vez conciernen al derecho a la alimentación, en tanto contribuyen a la mercantilización de los alimentos²⁴.

En relación con la protección de las obtenciones vegetales, otro instrumento internacional en el área de la propiedad intelectual es el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, que creó la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), que busca también establecer estándares internacionales en esta materia²⁵.

Fuera del ámbito de la propiedad intelectual, se logra una protección comercial a través de contratos privados que establecen regalías por el uso de recursos protegidos²⁶. La protección biológica es otro mecanismo, aunque ya no jurídico, de protección comercial de los avances de la biotecnología; a través de ella se impide, por medio de la modificación genética, la reproducción de ciertos organismos, lo que genera una situación de dependencia del mercado de estos recursos²⁷.

Sea a través de patentes, del sistema de protección de las obtenciones vegetales, de contratos de regalías o de la protección biológica, cada vez más formas de protección comercial de los avances de la biotecnología restringen el acceso a recursos esenciales para la alimentación. El acceso a los recursos es –tanto como el acceso a los alimentos– esencial para la realización del derecho a la alimentación²⁸. La disponibilidad de los alimentos no alcanza si no existe posibilidad cierta de acceder a ellos²⁹.

3. La colisión

Los derechos de propiedad intelectual instituyen derechos de exclusividad sobre los bienes que protegen y, de esta forma, posibilitan la monopolización de su comercio. Esa concentración de poder permite que cada vez menos actores controlen los precios de los alimentos. Estudios demuestran que solo diez corporaciones controlan más

de 30% del comercio transnacional de alimentos y cinco firmas, el comercio de cereales³⁰. Eso es posible porque solo cuatro especies –arroz, maíz, trigo y soja– son responsables de cubrir 90% del consumo de calorías de la población mundial. Si se controla el comercio de estas especies, se controla entonces una parte esencial del comercio de los alimentos. Un ejemplo de las consecuencias de esta monopolización es la crisis alimentaria del año 2008, cuando las corporaciones alimentarias obtuvieron récord de ganancias, mientras millones de personas morían de hambre³¹.

De esta manera, las restricciones a los recursos esenciales para la alimentación da lugar a la confrontación entre el sistema de propiedad intelectual y el sistema del derecho a la alimentación. Para ilustrar estas restricciones –raíces de la colisión en cuestión–, pueden citarse diferentes casos. Es de advertir la falta de fallos que reflejen esta tensión. Ello no implica, empero, la ausencia de violaciones al derecho a la alimentación –lo cual es evidente frente a las carencias alimentarias presente–, pero pone de manifiesto la insuficiencia del sistema de garantías clásico para dar respuesta a derechos que encuentran dificultades

24. En relación con el uso de marcas y secretos industriales en el área de la biotecnología, cf. Jakob Schneider 2006, pp. 161-162; Rapela 2000, p. 175.

25. Cf. Rapela 2000, p. 25 y ss.; Khor 2003, p. 78; Curtis/Nilsson 2012, p. 216; Neumeier 1990, p. 33 y ss.; Leßmann 2009, p. 19; Correa et al. 2005, p. 175; Barth et al. 2004, p. 95.

26. Cf. Goss 1996, p. 1419; Curtis/Nilsson 2012, p. 217; Schutter 2009b, n. 12; Fricke 2011, p. 49; Madeley 2001, p. 6; Rapela 2000, p. 114; Mechlem 2010, p. 761.

27. Comercialmente se conoce esta técnica como “tecnología Terminator”. Ewens 2000, p. 306; Swanson/Goeschl 2005, p. 670-671; Van Overwalle 2005, pp. 591-592; Hagen 2007c, p. 45.

28. Fricke 2011, p. 32; Krennerich 2013, p. 251; Selchow/Hutter 2004, p. 13.

29. Sobre los aspectos de la *disponibilidad*, el *acceso*, la *seguridad* y la *aceptabilidad* de los alimentos respecto del derecho a la alimentación, cf. Committee on Economic, Social and Cultural Rights 1995, n. 7-13; González 2011, p. 37; Cullet 2004b, p. 262.

30. General Assembly United Nations 2012, n. 36; Shiva 2000, p. 19; Fricke 2011, p. 40 y 47; Fal 2012, p. 2; GRAIN 2012, p. 22.

31. Fischer-Lescano/Möller 2012, p. 19; Fricke 2011, p. 1; OECD 2013b, p. 27; Quintana S. 2008, pp. 2-3; Liese 2009, p. 51; Schutter 29/6/2009; Schutter 2012, p. 3.



en la determinación individual de las violaciones, como el derecho a una alimentación adecuada. Con el fin de poner de relieve la importancia de una perspectiva transindividual, se presentan aquí cinco casos que muestran diferentes aproximaciones a la temática.

- El caso de los agricultores –sobre todo los de subsistencia– que, a causa de la protección comercial, sufren limitaciones en el acceso a recursos esenciales para la alimentación³².

- El caso de los consumidores, que padecen la suba de los precios de los alimentos, causada en gran medida por la creciente monopolización de la producción y el comercio de los alimentos, la cual es favorecida por los sistemas de protección comercial³³.

- El caso del conocimiento tradicional. Cada vez más situaciones de *biopiratería* ponen de relieve cómo la protección comercial, especialmente las patentes, pueden afectar el acceso a recursos esenciales para la alimentación. Los casos más conocidos son los de las patentes de quinua, enola, basmati y maíz³⁴.

- El caso de los investigadores en el ámbito de la alimentación. El derecho a la alimentación abarca la producción de los alimentos. El artículo 11 del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere en este sentido al derecho a la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos. La protección comercial limita esta plena utilización³⁵.

- El caso de la soberanía alimentaria nacional y la afectación del derecho a la autodeterminación. Los intereses de las corporaciones alimentarias transnacionales colisionan con los derechos a la autodeterminación –en definitiva, con la soberanía alimentaria–, sobre todo de los países más pobres³⁶.

Como se afirmó anteriormente, la pluralidad de los casos citados no se corresponde con la ausencia de fallos judiciales que reflejen esta colisión. Esta falta de judicabilidad responde, empero,

a una forma clásica de comprender el acceso a la justicia a partir de los derechos subjetivos individuales³⁷. Los casos citados ponen de manifiesto que la realización efectiva del derecho a la

32. Cada vez más especies registradas son promovidas –a través de publicidad, pero también a través de planes públicos, como la certificación o entrega de semillas–, como ocurrió durante la *revolución verde* (Tripathi 2000, p. 3 y 6; Madeley 2001, p. 6). Esto hace que los agricultores entren en el círculo de compra de estas especies protegidas. Paralelamente, sea a través del sistema de patentes o a través de contratos de regalías, se restringe la posibilidad de intercambiar y de volver a sembrar las semillas cosechadas, lo que obliga a los agricultores a volver a comprar semillas para cada nueva siembra y los hace dependientes de un sistema que, cada vez más monopolizado, maneja conjuntamente el precio de los agroquímicos (GRAIN 2012, p. 24; Joensen/Ho 2004; Correa et al. 2005, p. 182). Esta monopolización se acentúa con el monocultivo, que promueve la utilización de solo algunas especies “especialmente rentables” (Shiva 2000, p. 12, 80-81 y 90; Winter 2010, p. 239; Barton 2004, p. 54). La concentración amenaza la realización del derecho a la alimentación a través de la inestabilidad de los precios de los recursos, que se traduce a su vez en la inestabilidad de los precios de los alimentos. A su vez, peligra el suministro de recursos en caso de que no se cumpla con las pretensiones de las corporaciones semilleras. El *monocultivo* aumenta este riesgo de desabastecimiento, que puede agravarse en caso de que se repitan plagas destructivas de las únicas especies expandidas (Barth et al. 2004, p. 7; Shand 1997, pp. 21-22; Moore/Tymowski 2008, p. 4; Lachkovic 1999, p. 3).

33. Europäisches Parlament 2011, n. 30; Cabanellas 2004, p. 73; Haugen 2007c, p. 409; Correa 2000, p. 35; Rapela 2000, p. 408; Ganguli/Prickril/Khanna 2009, p. 9. En disidencia: CIPR 2002, p. 4; Lanje 2012, p. 1; Teubal 2008, p. 77; Fal 2012, p. 4. El relator especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación Jean Ziegler advirtió sobre los efectos negativos de la monopolización del control sobre los sistemas alimentarios a través de grandes corporaciones, lo cual es fomentado por las normas internacionales de la OMC (Ziegler, 2004).

34. Shiva 2010a, p. 23; Khor 2003, p. 20 y 34; Fricke 2011, p. 26; Tripathi 2000, p. 4; Godt 2007, p. 267; Minkmar 2010, p. 17; Barton 2004, p. 52; Heineke 2008, p. 347; Correa et al. 2005, pp. 199-201; Lachkovic 1999, pp. 9-10; Andrzejewski 2010, p. 96.

35. Haugen, 2007c, p. 384; Rapela 2000, pp. 346-347; Cullet 2004b, p. 266; UNCTAD-ICTSD 2003, p. 108; Godt 2007, pp. 197-217.

36. Khor 2003, p. 9; Commission on Human Rights 2001b, n. 27; Hilf/Hörmann 2005, p. 430 y ss.

37. Luhmann 1993p, p. 45-47 y 80-81; Alexy 1995, p. 234; Denninger 1967, p. 64 y ss.; Buchanan 1994, p. 1.



alimentación requiere de un cambio de perspectiva al respecto. Las violaciones del derecho a la alimentación, sobre todo en relación con el aspecto de la alimentación adecuada, difícilmente puedan identificarse desde una perspectiva individualista, partiendo del sujeto individual³⁸. Tanto los derechos de los agricultores como los de los consumidores difícilmente puedan encuadrarse desde un sujeto individual: las categorías de derechos colectivos o difusos pueden ser al respecto más procedentes³⁹. Pero ello requiere, claro, de mecanismos de garantía respectivos, que establezcan vías adecuadas –como la figura del defensor del pueblo, las acciones colectivas o las de clase– para la realización de derechos transindividuales, como lo es en muchas oportunidades el derecho a la alimentación. De cualquier manera, cabe aclarar que esta perspectiva resarcitoria debe considerarse, sobre todo respecto de derechos esenciales como la alimentación, siempre supletoria. En primer lugar deben priorizarse medidas preventivas –políticas, sociales y legislativas–, para favorecer la realización de este derecho.

3.1. La colisión jurídica

La colisión en cuestión excede la tensión normativa entre las principales regulaciones que nuclea los sistemas jurídicos respectivos, es decir, entre las normas que reconocen el derecho a la alimentación por un lado y las normas que constituyen el sistema de protección comercial, por el otro⁴⁰. La colisión, en cambio, surge ante todo de la tensión entre las racionalidades, los discursos y los modelos que subyacen a estas constelaciones jurídicas.

La existencia de una colisión normativa, concretamente entre el artículo 11 del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 27 del Acuerdo ADPIC, fue puesta en cuestión a través de una interpretación gramatical⁴¹. Este cuestionamiento se fundamentó tanto en la flexibilidad del Acuerdo ADPIC como en la redacción genérica del derecho a la alimentación en el Pacto, de manera que no se podrían determinar obligaciones incompatibles entre ambas normas. Sin embargo, la flexibilidad del Acuerdo ADPIC se vuelve cada vez

más débil a causa de consecutivos acuerdos más exigentes, como los ADPIC-plus u otros tratados de protección de las inversiones, que promueven el aumento de los estándares en materia de propiedad intelectual, sobre todo en los países periféricos, que son los que cuentan con sistemas más laxos⁴². Así también, la supuesta indeterminación de las obligaciones del artículo 11 del Pacto podría subsanarse con las *Directrices voluntarias de Naciones Unidas en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*, que tienen explícitamente un rol concretizador del derecho a la alimentación⁴³. De cualquier manera, e incluso cuando el carácter de *soft law* de tales directrices pueda restarles exigibilidad y por lo tanto difumina la colisión, puede detectarse una confrontación teleológica entre ambas normativas. Mientras el artículo 11 tiene como fin promover una alimentación adecuada así como el acceso general a los alimentos, el artículo 27 tiene como fin establecer un estándar internacional de restricción del acceso a ciertos recursos, incluidos aquellos indispensables para la alimentación. El fin del acceso se contrapone al fin de la restricción. Por otro lado, también puede afirmarse que, aunque la redacción genérica de las obligaciones del pacto no se contradiga con las obligaciones del Acuerdo ADPIC, la puesta en práctica de tales obligaciones encuentra dificultades de conciliación, ya que las obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación pueden ser consideradas incompatibles con la protección comercial de los recursos indispensables para la alimentación, cómo se explicó anteriormente.

38. El caso del derecho a no sufrir hambre permite, tal vez, identificaciones individuales más certeras.

39. Kleiber 2014, pp. 80-81 y 111-117; Buchanan 1994, p. 4; Escobar 1998.

40. En este sentido reconoció el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que el Acuerdo ADPIC puede afectar la realización del derecho a la alimentación. Commission on Human Rights 2001b, n. 2; cf. tb. Commission on Human Rights 2001a, n. 19.

41. Haugen 2007c, p. 377; Haugen 2007a, p. 102.

42. Zur Nieden 2013, pp. 47-48; Griebel 2008, p. 60.

43. Rott 2002, pp. 168-171.



Sin embargo, aun cuando se continúe negando la posibilidad de una colisión normativa –posiblemente a partir de perspectivas racionalistas que nieguen cualquier posible confrontación dentro del sistema jurídico–, pueden detectarse colisiones no normativas: tensiones entre las racionalidades que subyacen a tales normas⁴⁴.

3.2. Colisiones de racionalidades

Más allá de las colisiones jurídicas, e incluso cuando intenten refutarse las tensiones normativas entre las constelaciones del derecho a la alimentación y la protección comercial, pueden identificarse colisiones de racionalidades, de discursos, de modelos.

Desde el punto de vista económico, la propiedad intelectual se corresponde con una forma de producción e incluso con una forma de vida –la occidental capitalista– cuya expansión ocurre, cada vez más a través de la globalización, en desmedro de otras formas de producción y de vida. En este sentido, los procesos de globalización de la economía y la cultura pueden ser interpretados como procesos de expansión de localismos⁴⁵, en este caso como una expansión del modelo occidental capitalista, o como una nueva manera de colonización⁴⁶. Así, la forma industrializada de producción, junto con el consecuente modelo de vida consumista occidental, se expande en detrimento de otras formas de producción, de alimentación, de vida, y afecta la soberanía alimentaria sobre todo de países no centrales, de los países con menos poder en la constelación transnacional. Esta expansión ocurre a través de la expansión ideológica del estilo de vida occidental como modelo, que en nombre del bienestar y el desarrollo, impulsa unos niveles de sobreabundancia e incluso de exceso que no son sustentables y, sobre todo, no son factibles a escala mundial⁴⁷.

Respecto de la ciencia, el sistema de protección comercial vigente constituye normas de acceso al conocimiento que se corresponden con la forma industrializada e individualista de producción de este bien. Ello ocurre en detrimento

de otras formas de producción del conocimiento que, colectivamente y apoyándose en la tradición, se basan en el intercambio generoso⁴⁸.

A través de esta concepción de la producción del conocimiento se genera además una injusta división de los países entre “productores de conocimiento” y “portadores de recursos”, como si los países industriales fuesen los únicos productores⁴⁹. Ello sería así si se tuviese en cuenta únicamente la forma de producción de

44. Perspectivas racionalistas del derecho, basadas en principios de la lógica hegemónica europea, como el de no contradicción, pretenden negar cualquier confrontación interna aludiendo al derecho como una derivación lógica de una razón universal. Perspectivas críticas de esta lógica, entre las que se perfila este trabajo, reconocen contradicciones e intereses en la elaboración y aplicación de las normas y comprenden el derecho tan solo como una herramienta humana de organización social. Sobre esta segunda perspectiva, cf. Teubner 2008.

45. Santos 1998, pp. 57-60.

46. Shiva 2010a, pp. 19-24; Spivak 2004, p. 524; Clapham 2007, p. 5; Santos 2010, p. 70.

47. La expansión global del nivel de vida de los países industriales implicaría un consumo de energía y recursos no disponible. Pero incluso si fuese factible, cabría preguntarse si es necesario, si vale la pena tal desgaste de energía –de recursos, pero también de energía humana–. (Marei 1976; Trzyna 1977; Fischer-Lescano/Möller 2012, pp. 18-19; Meadows/Meadows/Zahn/Milling 1973; Schutter 29/6/2009). Además, el crecimiento económico no implica necesariamente la solución del problema de la pobreza y el hambre si el aumento de la riqueza solo vuelve más ricos a los ricos. No se trata de un problema de abastecimiento, sino de distribución (Drèze/Sen 2011).

48. Dentro de estos modelos de economías del conocimiento abiertas, cabe nombrar ejemplos de normas de acceso abiertas, como los *commons* o las licencias de libre acceso (Safrin 2004, p. 668).

49. Rott 2002, p. 40; Cabanellas 2004, p. 276; Rapela 2000, p. 377; Swanson/Goeschl 2005, p. 679; Correa et al. 2005, p. 79. Esta forzada división se traduce incluso en la repartición de los recursos. A través del *benefit sharing* –o reparto de los beneficios– se pretende lograr un equilibrio entre el aporte de tecnología y el de recursos. Este sistema, empero, favorece la concentración del poder sobre los recursos en manos de las empresas, la mayoría basadas en los países centrales, que son las que más títulos de propiedad intelectual detentan, mientras los países periféricos deben conformarse tan solo con “compensaciones”. Un sistema más justo implicaría, en cambio, repensar el sistema de distribución de los recursos. Cf. Ghidini, 2005.



conocimiento científico-académico, que tiene lugar en las universidades o en los laboratorios. Muchos conocimientos tradicionales o populares son, sin embargo, apropiados por empresas transnacionales y registrados como propios, lo que confirma esta perspectiva, ya que otras formas de conocimiento no académicas no son tenidas en cuenta como tal.

En resumen, el sistema vigente de protección comercial, cuyos mayores exponentes son las figuras de la propiedad intelectual, tiene como principal objetivo recuperar la inversión en investigación y desarrollo, es decir, asegurar la ganancia de los inversores en esta área⁵⁰. De esta manera, y sobre todo en la sociedad del conocimiento, en la que los bienes inmateriales cobran un rol fundamental, la propiedad intelectual constituye un elemento fundamental de la economía de mercado⁵¹. Este modelo, centrado en la ganancia individual, encuentra sus bases ideológicas en el liberalismo moderno individualista, que parte de la ficción de que todos los hombres son igualmente libres y que convirtió estas ficciones incluso en principios jurídicos, como la autonomía de la voluntad y la libertad de contratar⁵². Las desigualdades y carencias sociales existentes, así como la creciente y escandalosa concentración de la riqueza y de los recursos a escala global, ponen sin embargo este modelo y sus principios en cuestión. Luego de la caída del comunismo, no ha surgido por el momento un modelo alternativo definido, por lo menos con la suficiente fuerza y visibilidad como para ser propuesto. Ello no justifica la continuidad de las injusticias. Se trata entonces de repensar el modelo sobre la base de los aportes plurales y diversos, incipientes, más sociales, más ecológicos, que van surgiendo desde la crítica.

3.3. Democratizar la democracia: la clave de la solidaridad

La colisión entre el derecho a la alimentación y la protección comercial refleja, en fin, una tensión entre derechos sociales y economía, entre un modelo de producción y comercialización

basado en las necesidades y otro basado en las ganancias. Cualquier alternativa al modelo de propiedad intelectual implicaría, por lo tanto, romper en primer lugar con la lógica mercantilista de la productividad y el crecimiento económico como objetivo de la economía⁵³, para colocar las necesidades y la solidaridad como bases de la socialidad.

La colisión en cuestión refleja, en última instancia, una falta de democracia en sentido esencial⁵⁴ y, en definitiva, una falta de solidaridad⁵⁵, que perjudica la realización de los derechos sociales y definitivamente la socialidad. Es por eso que la idea de una *democracia solidaria* se propone en este trabajo como una posible

50. Schneider 2006, pp. 38-39; Haedicke 2012, p. 13; Krings 2008, p. 72; Sebald 2008, p. 220; Rott 2002, p. 27; Cabanellas 2004, p. 155 y ss.; Troitzsch 2004, p. 447; Barton 2004, p. 60; Godt 2007, p. 135 y 241; Díaz Rönner 2004, p. 5.

51. Godt 2007, p. 2 y 243; Díaz/Codner 2009, p. 1.

52. Busche 1999, pp. 13-15; Habersack 1992, pp. 41-42; Roscher 1974, pp. 8-9 y 110-111; Merz 1970, p. 15. Los movimientos sociales del siglo XX pusieron ya en cuestión estos principios y lograron el reconocimiento de las inequidades sociales, lo cual quedó plasmado por ejemplo en el derecho laboral y en el derecho del consumidor (Abromeit 2009, p. 41; Merz 1970, p. 4, 9 y 14-15; Roscher 1974, p. 9). En relación con el tema que incumbe a este trabajo, podría extenderse el reconocimiento de estas desigualdades a los contratos de regalías, por ejemplo reconociendo la situación de debilidad de los agricultores frente a las corporaciones semilleras.

53. En relación con esta *lógica de la productividad*, cf. Santos 2010, p. 24; Santos 2004, p. 147.

54. La categoría de “democracia esencial” hace referencia a una forma de convivencia social, más allá de la organización política vigente, del sistema de gobierno –que, en todo caso, constituye una democracia formal–. Cf. Bobbio 2009, pp. 147-149; tb. Giddens 1999, p. 91; Ehm 2013, pp. 15-16; Sartori 1992, pp. 376-379.

55. *Solidaridad* implica aquí una responsabilidad, una preocupación por los demás. Esta idea de solidaridad, inspirada en una fraternidad universal, busca superar la concepción liberal de democracia como coexistencia de individuos autorreferentes. En este sentido, democracia es pluralismo, como afirmación de la diferencia. Cabe entonces aquí la crítica a cualquier intento de “inclusión” como movimiento centrípeto hegemónico, que afirme una única identidad envolvente. Sobre la idea de una integración social sin solidaridad, cf. Brunkhorst 2002, p. 115 ss.



salida de la colisión entre derechos sociales y economía⁵⁶.

Democracia, en este sentido esencial –más que político–, no se refiere a una forma de gobierno, sino a una forma de vivir la socialidad. Democracia significa aquí, siguiendo a Fabio Ciarrelli, un espacio simbólico, es decir un espacio para el acontecimiento de la alteridad. El símbolo hace referencia siempre a otra cosa diferente, que no es perceptible directamente en el dato, y por ello aparece aquí en alusión a la alteridad⁵⁷.

Solidaridad significa justamente, en este contexto, esa alusión a la alteridad, que intenta superar la representación moderna del individuo como epicentro de la socialidad. Esta idea de solidaridad permite por eso tomar distancia del concepto moderno de democracia. Si la democracia no implica una responsabilidad por los otros, en sentido derridiano, se corre el riesgo de caer en una coexistencia de identidades autorreferentes, con lo cual no se supera el criticado individualismo moderno y, a partir de allí, tampoco la racionalidad liberal de la ganancia, que está en la base del sistema de propiedad intelectual. En este sentido, la postulación de una democracia solidaria implica necesariamente un replanteo del sistema de la economía de mercado⁵⁸.

4. Perspectivas

Es necesario entonces preguntarse qué implica esta democracia solidaria en la agenda del derecho a la alimentación en relación con las normas de acceso. Aquí se proponen algunas alternativas, que no pretenden funcionar como soluciones definitivas, sino como esbozos o aportes para debates venideros.

En primer lugar se ofrecen algunas soluciones coyunturales –o de *lege lata*– que, a partir del derecho vigente, pueden servir para paliar las violaciones actuales del derecho a la alimentación. De cualquier manera, estas propuestas permanecerán en la lógica del modelo vigente, en la lógica de la productividad, y por lo tanto implican tan solo mitigar las consecuencias negativas del sistema, pero sin afectarlo radicalmente; en última

instancia, sin modificar las causas últimas de tales consecuencias.

Entre estas soluciones coyunturales, pueden presentarse por ejemplo:

- El aprovechamiento de la *flexibilidad* de los tratados internacionales:

a) Según el Artículo 27.2 del Acuerdo ADPIC, es posible *excluir de la patentabilidad algunos inventos a causa del orden público*, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas. Como la seguridad alimentaria es decisiva para la protección de la vida y la salud, podría comprenderse el derecho a la alimentación como parte del orden público y, de esta manera, exigirse la exclusión de los alimentos –o por lo menos de algunos alimentos básicos, esenciales– de la patentabilidad. En esta línea también podrían servir las normas de la Convención sobre la Diversidad Biológica sobre el acceso a los recursos genéticos y la

56. Se deben tener en cuenta, en este punto, las advertencias sobre la imposibilidad de armonizar el sistema capitalista y la democracia (Lösch 2008; Abromeit 2009; Davy/Lenzen 2013, p. 9). La concentración de capital y poder propia del capitalismo no se condice con los postulados de una democracia esencial, ni siquiera en sentido liberal, en la que cada uno pueda ser artífice del propio destino (Fischer-Lescano/Möller 2012, p. 61; Sen 2012, p. 355; Steber 2008, pp. 13-15). Tampoco se condice con los postulados de una democracia formal, en cuanto que tal concentración de poder económico influye cada vez más en los procesos de toma de decisiones (Crouch 2008, p. 11, 20, 30, 63 y 102). Mucho menos podrá compatibilizarse con una democracia solidaria, fraterna, como coexistencia basada en la responsabilidad por los demás.

57. Cf. Ciarrelli 2009, p. 45; Ciarrelli 2003, p. 206 y 218.

58. En función de este replanteo puede ser de utilidad la categoría derridiana de *don*, para pensar una *economía de la entrega*, una *economía del don*. El don, como entrega total de sí mismo por el otro, tiene la capacidad de conducir a las personas del estado de guerra –en clave hobbesiana– a un estadio político –a una política de la hospitalidad–. Esta responsabilidad –ética– por el otro rompe con la dinámica del intercambio recíproco, económico, para dar lugar a una economía de la necesidad –de la necesidad del otro–. Cf. Derrida 2003, p. 27; Derrida 2000, p. 242; Penchaszadeh 2011; Teubner 1999, p. 201 y 212; Ciarrelli 2003, p. 233 y 243. Sobre la perspectiva hobbesiana: Hobbes 1987, p. 24; Plautus, II. Jh., 495; Hobbes 1996, pp. 102-105 y 141-146; Speth 2001, p. 97; Christophersen 2009, p. 66 y 84.



transferencia de tecnología (artículos 15 y 16), así como del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO para excluir los recursos genéticos de la protección comercial, en vistas a asegurar el acceso a ellos⁵⁹.

b) En el acceso a los recursos para la alimentación tienen un rol decisivo los *derechos campesinos*. El Convenio de la UPOV del año 1978 los favorece implícitamente. La versión de 1991 de tal convenio, en cambio, si bien los reconoce explícitamente, los limita⁶⁰. En este sentido, a favor de los derechos campesinos y en respeto de la soberanía alimentaria, es de fundamental importancia la posibilidad de los países que no ratificaron las últimas actas –muchos de ellos latinoamericanos– de permanecer ligados al sistema del acta de 1978. La flexibilidad del Acuerdo ADPIC, en este sentido, reside en una interpretación amplia del concepto de sistema eficaz *sui generis*, que deben establecer las partes para proteger las obtenciones vegetales según el versículo 3.b. del artículo 27. En todo caso, los derechos campesinos también podrían establecerse en el marco de este acuerdo como una excepción de los derechos exclusivos que confieren las patentes, según el artículo 30.

c) En favor de los investigadores en el ámbito de la alimentación, puede ser de utilidad la llamada “excepción de los investigadores”, que está reconocida en el ámbito de las obtenciones vegetales y también, según el artículo 30, podría valer como excepción a los derechos conferidos por las patentes. Esta permite a los investigadores trabajar sobre la base de avances protegidos, incluso reproduciendo sus desarrollos sin necesidad de negociar los “derechos de terceros”, es decir, de titulares de derechos de propiedad intelectual afectados por la investigación realizada⁶¹.

- Otra herramienta en favor de la realización del derecho a la alimentación es la *interpretación contractual a favor de los campesinos*⁶². En analogía con el derecho laboral y del consumidor –que, incluso poniendo en cuestión los principios de la autonomía de la voluntad y de la libertad de contratar, reconocen desigualdades de partes y se vuelcan

en favor de la parte más vulnerable–, debería reconocerse la vulnerabilidad de los agricultores frente a las corporaciones que controlan el mercado de los recursos genéticos⁶³.

- La *regulación estatal de los monopolios* también puede funcionar como herramienta para favorecer la realización de pretensiones difusas, como las que surgen del sistema del derecho a la alimentación. Ello podría llevarse a cabo, por ejemplo, a través del establecimiento de *licencias obligatorias* que liberen la comercialización de ciertos recursos esenciales para la alimentación que se encuentren protegidos comercialmente⁶⁴. Eventualmente podrían aplicarse también otras medidas de regulación de los precios en favor del acceso a los recursos esenciales para la alimentación⁶⁵. Por otro lado, los Estados pueden utilizar la flexibilidad de los tratados internacionales sobre propiedad intelectual para establecer sistemas laxos, que desfavorezcan la concentración del comercio de los recursos. A largo plazo, empero, sería necesario promover un sistema transnacional que favorezca el acceso a los recursos y evite la generación de monopolios. En

59. Esta salida de *lege lata* podría ser incompatible con interpretaciones restrictivas del concepto de orden público. Pero justamente estas concepciones restrictivas responden generalmente a una forma clásica de entender el derecho como protector de las esferas individuales, como protector de la individualidad. La realización del derecho a la alimentación requiere de nuevas perspectivas transindividuales, que –incluso poniendo en jaque estas posturas clásicas individualistas– pongan en la agenda del derecho la realización efectiva de derechos colectivos y difusos.

60. Fricke 2011, p. 35 y 50; Rapela 2000, p. 66, 69 y 93; Haugen 2007c, p. 262; Curtis/Nilsson 2012, p. 216; Cullet 2004b, p. 280; Cullet 2004a, p. 58; Godt 2007, p. 477; Casella 2003, p. 2.

61. Sobre los derechos de los investigadores, cf. Bergel 2001, p. 53; Haugen 2007c, pp. 261-162 y 415; Correa 2000, p. 196; Rapela, 2000, p. 65; Curtis/Nilsson 2012, p. 216; Godt 2007, pp. 127-128; Leskien/Flitner 1997, p. 61; Jördens 2002, p. 5.

62. Commission on Human Rights 2002, n. 8; Mechlem 2010, p. 761.

63. En relación con la situación de debilidad de los agricultores en la contratación, cf. Rapela 2000, pp. 114-115; Tripathi 2000, p. 6.

64. Khor 2003, p. 53; Godt 2007, pp. 322-324; Haugen 2007c, p. 60 y 345-351; Haugen 2007b, pp. 435-444.

65. Rott 2002, p. 326.



esta línea se encuentra el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que establece un sistema multilateral que excluye ciertas especies de cualquier tipo de protección comercial⁶⁶.

- El *reconocimiento colectivo del conocimiento popular*, a través del registro de esos conocimientos en nombre de las comunidades locales, puede funcionar como una herramienta para evitar la biopiratería. De cualquier manera, estas formas de protección defensiva no modifican el sistema de concentración de los recursos, sino que morigeran tan solo algunas consecuencias⁶⁷.

Como soluciones radicales —o *de lege ferenda*—, se presentan algunas tesis que implicarían cambios en el sistema jurídico vigente:

- François Collart Dutilleul propone crear una *excepción alimentaria* en el ámbito de la OMC, que en analogía con la excepción cultural, que Francia en su momento alegó para proteger sus bienes culturales, funcionaría para justificar un trato diferencial de los alimentos en el ámbito del comercio. Este trato diferencial podría abarcar la protección comercial y, por ejemplo, contribuir a la exclusión de los alimentos del sistema de patentes⁶⁸.

- Nuevas corrientes perfilan *derechos de la naturaleza*, incluso reconociéndole a esta cierta subjetividad jurídica⁶⁹. Estas perspectivas pueden servir para poner en cuestión la concepción de dominio del ser humano sobre otros seres que subyace al concepto de propiedad, y de esta manera excluir a los seres vivos como objeto de la propiedad intelectual. Cabe advertir, sin embargo, y más allá de las disgregaciones que juristas clásicos puedan hacer sobre la adecuabilidad jurídica del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, que este reconocimiento no supera el paradigma moderno bipolar “sujeto-objeto”⁷⁰, sino que tan solo desplaza el elemento naturaleza del plano objeto al plano sujeto. Para una deconstrucción de esta bipolaridad puede contribuir tal vez más radicalmente —aunque tal vez también más utópicamente— la idea de Vandana Shiva de una “democracia de la tierra”, de una coexistencia de todos los seres vivos⁷¹.

- Los *biocommons* o la inapropiabilidad de la naturaleza. Los *biocommons* son bienes biológicos comunes e implican el reconocimiento de los recursos genéticos como herencia común de la humanidad⁷². Tal reconocimiento significa su arraigo en el dominio público no apropiable, es decir, la imposibilidad de su privatización⁷³. Este concepto, sin embargo, no está excluido de la racionalidad del dominio, pues el concepto de herencia común, si bien rompe con la idea de propiedad individual, solo traspasa el dominio de lo singular a lo colectivo, a lo común. Un cambio de discurso más radical, aunque en principio con los mismos efectos jurídicos, implicaría la “declaración de la exclusión de *lo vivo no humano* de cualquier tipo de dominio”⁷⁴.

66. Fricke 2011, p. 28; Godt 2007, p. 299 y 470; Helfer 2005, p. 219; Correa et al. 2005, p. 192; Moore/Tymowski 2008, pp. 15-17 y 85-91.

67. Barton 2004, p. 54; Hahn 2004, pp. 287-288; Godt 2007, p. 431.

68. Collart Dutilleul 2011, p. 17; Collart Dutilleul 2013, p. 2 y ss.

69. En esta línea se creó en 2014 el Tribunal de los Derechos de la Naturaleza, con sede en Quito. Ecuador y Bolivia reconocen a su vez los derechos de la naturaleza en sus constituciones (<<http://therightsofnature.org/>>).

70. Cf. Latour 2012, p. 74; Rifkin 2000, p. 118; Latour 2010, p. 11.

71. Shiva 2006.

72. Cullet 2004a, p. 18; Barton 2004, p. 51.

73. Efectivamente, a través de la tesis de los *biocommons* se persigue definir el ámbito del dominio público como bien común y no como *scientia nullis*. Es decir que los recursos genéticos pertenecen a todos, no a nadie. El concepto de *scientia nullis* se deriva de la expresión *terra nullis*, que durante la colonización era utilizado para designar a las tierras que, según los colonizadores, no pertenecían a nadie. Lo positivo de esta perspectiva es que permite establecer la inapropiabilidad del dominio público. Como desventaja, cabe advertir que no se distancia del paradigma de la dominación del hombre sobre la naturaleza. Cf. Van Caenegem 2002, p. 324 y 329.

74. Siguiendo a Latour, se propone este concepto de “lo vivo no humano” para evitar utilizar el concepto de naturaleza, propio de la bipolarización moderna “naturaleza-sociedad”, que está en la base de la objetivación de lo no humano, y por lo tanto de su transformación en recurso y de allí en mercancía. Por eso también debería evitarse la expresión “recursos genéticos”, porque el concepto de recursos también implica un tratamiento de la naturaleza (o de lo vivo no humano) como objeto de dominio (Latour 2010, pp. 32-33). De cualquier manera, para favorecer la comunicación y reconociendo ciertas categorías arraigadas, se utilizan estos vocablos en este trabajo; siempre teniendo en cuenta estas salvedades y con la esperanza de que estas aclaraciones sirvan para que, lentamente, puedan establecerse estos conceptos no modernos como herramientas de comunicación.



Estas salidas planteadas responden de diversas maneras a los casos propuestos. Sobre todo en las soluciones de *lege lata* puede observarse esta relación de manera más clara. Por ejemplo, el reconocimiento de los derechos de los agricultores o la interpretación contractual a su favor pueden contribuir a disminuir las limitaciones del acceso a los recursos genéticos. Así también la excepción del investigador está directamente relacionada con los derechos individuales de los investigadores en el ámbito de la alimentación. La regulación estatal de los monopolios puede contribuir a atenuar los efectos negativos de la concentración del comercio de los alimentos sobre los consumidores.

Las soluciones más radicales, en cambio, implican un cambio más profundo del sistema que no responde directamente a algún caso planteado, sino que, al modificar las raíces del sistema, aplacaría o eliminaría indirectamente sus consecuencias negativas. Todas ellas, en diferentes niveles, implican la exclusión de los alimentos de la protección comercial.

Aunque impliquen una propuesta algo utópica, las soluciones radicales conllevan siempre la exclusión de los alimentos de la protección comercial. Incluso más radical –y más utópica– sería la derogación del sistema actual de propiedad intelectual a favor de normas de acceso más plurales, que aseguren un acceso general a los bienes –en este caso, inmateriales– y de esa manera posibiliten la desmercantilización del conocimiento y de los alimentos. Esto implicaría, ciertamente, un cambio profundo de la racionalidad de la economía de mercado.

Sin embargo, si tales cambios radicales parecen imposibles –al menos a corto plazo y sobre todo en los países industriales–, es necesario mínimamente un pluralismo jurídico transnacional, que no favorezca la expansión polarizada de un modelo jurídico y económico, de una forma de vida, sino la diversidad de normas de acceso a los bienes. Estas normas plurales deben, en cambio, según los predicados de una democracia solidaria radical efectiva (no solo formal), favorecer la coexistencia de diferentes modelos económicos y

jurídicos, con sus respectivas culturas, formas de vida y formas de alimentarse.

En este sentido, la democracia, como coexistencia de las diferencias, debe sospechar de fuerzas hegemónicas, que en nombre de la *inclusión*, pretenden expandir un sistema universal aplacando las diferencias. Sin embargo, en vistas a superar el paradigma individualista de la democracia liberal moderna, no alcanza la coexistencia de sistemas jurídicos autorreferenciales; es necesaria una transformación más radical, que incluya los postulados de la solidaridad.

Esta solidaridad demanda una *responsabilidad global* de todos por el bienestar de los demás. Si los productos de la creatividad humana implican ciertamente una ventaja, cabe preguntarse si no deberían estar disponibles para todos⁷⁵. Esta responsabilidad global, que incluso puede derivarse del deber de cooperación internacional, incorporado en el art. 11 del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se traduce en una *responsabilidad extraterritorial* de los países –sobre todo, de los más poderosos– respecto de la realización del derecho a la alimentación en otros países. Jurídicamente, esta responsabilidad global-extraterritorial puede basarse en el carácter *erga omnes* de la pretensión alimentaria⁷⁶.

De cualquier manera, la responsabilidad extraterritorial, como cualquier otra responsabilidad de protección, debe conducir siempre al bienestar de la comunidad necesitada. Permanece aquí abierta la problemática acerca de los límites de la acción internacional más allá de las decisiones locales: por principio no debe afectarse negativamente la soberanía y el derecho de autodeterminación de los pueblos, en este caso, la soberanía alimentaria. En esta línea, este refuerzo del derecho a la alimentación a través del reconocimiento de su extraterritorialidad debe conducir a una nueva interpretación de las

75. Sobre la idea de solidaridad como concepto jurídico internacional, cf. Sauer 1954, p. 116; Köck 2002.

76. La extraterritorialidad de los derechos humanos sociales fue postulada ya en las Directivas de Maastrich. Cf. Committee on Economic, Social and Cultural Rights 1997, n. 3.



normas de acceso vigentes. La responsabilidad extraterritorial debe reflejarse primero en los deberes de respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación. Por ejemplo evitando otorgar o ejercer derechos de exclusividad que afecten el acceso a los recursos en otros países.

El deber de garantizar implica la toma de las medidas necesarias para lograr la realización efectiva del derecho a la alimentación, en este caso debería conducir a establecer un sistema de acceso a los recursos más favorable a la soberanía alimentaria.

Bibliografía

- Abromeit, Heidrun: "Gesellschaften ohne Alternativen. Zur Zukunftsunfähigkeit kapitalistischer Demokratien" en Hauke Brunkhorst (ed.): *Demokratie in der Weltgesellschaft*, Nomos, Baden-Baden, 2009, pp. 35-56.
- Alexy, Robert: *Recht, Vernunft, Diskurs. Studien zur Rechtsphilosophie*, Suhrkamp, Frankfurt del Meno, 1995.
- Alston, Philip y Asbjørn Eide: "Advancing the Right to Food in International Law" en A. Eide y Wenche Barth Eide (eds.): *Food as a Human Right*, United Nations University, Tokio, 1984, pp. 249-259.
- Alston, Philip: "International Law and the Right to Food" en A. Eide y Wenche Barth Eide (eds.): *Food as a Human Right*, United Nations University, Tokio, 1984, p. 162-183.
- Andrzejewski, Adam: "Traditional Knowledge and Patent Protection: Conflicting Views on International Patent Standards" en *Potchefstroom Electronic Law Journal* vol. 3, 2010, pp. 94-125.
- Ayres, Robert: "Technology Protection and Piracy. Some Implications for Policy" en *Technological Forecasting and Social Change* vol. 30, 1986, pp. 5-18.
- Barth, Regine, Melanie Bilz, Ruth Brauner, Jens Clausen, Miriam Dross, Corinna Heineke, Anita Idel, Judith Isele, Niels Kohlschütter, Maite Mathes, Annette Meyer, Ulrich Petschow, Sabine Walter, Rudi Vögel, Markus Wissen, Franziska Wolff, y Ulrike Wunderlich: *Agrobiodiversität entwickeln! Handlungsstrategien für eine nachhaltige Tier- und Pflanzenzucht*, Institut für ökologische Wirtschaftsforschung, Öko-Institut e.V., Schweisfurth-Stiftung, Freie Universität Berlin, Landesanstalt für Großschutzgebiete, Berlin, 2004.
- Barton, Tanja: *Der "Ordre public" als Grenze der Biopatentierung. Konkretisierung und Funktion der Vorbehalte zum "ordre public" und zum menschlichen Körper in der EG-Biopatent-Richtlinie einschliesslich der Umsetzung ins deutsche Recht*, Erich Schmidt, Berlin, 2004.
- Bergel, Salvador: "La directiva europea 98/44/CE relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas" en Carlos Correa et al.: *Propiedad intelectual en Iberoamérica*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2001, pp. 13-60.
- Bernstorff, Jochen von: *Die völkerrechtliche Verantwortung für menschenrechtswidriges Handeln transnationaler Unternehmen. Unternehmensbezogene menschenrechtliche Schutzpflichten in der völkerrechtlichen Spruchpraxis*, INEF, Duisburgo, 2010.
- Biedenkopf, Kurt: "Geistiges Eigentum - Prosperitätsgarantie nur für die Industriestaaten?" en Otto Depenheuer y Klaus-Nikolaus Peifer (eds.): *Geistiges Eigentum: Schutzrecht oder Ausbeutungstitel?, Zustand und Entwicklungen im Zeitalter von Digitalisierung und Globalisierung*, Springer, Berlín, 2008, pp. 23-37.
- Bobbio, Norberto: *Stato, governo, società. Frammenti di un dizionario politico*, Einaudi, Trento, 2009.
- Böckenförde, Markus: *Grüne Gentechnik und Welthandel. Das Biosafety-Protokoll und seine Auswirkungen auf das Regime der WTO*, Springer, Berlín, 2004.
- Bonet de Viola, Ana María: *Die Demokratisierung des Wissens. Kollisionen zwischen dem Recht auf Nahrung und dem gewerblichen Schutz in der Biotechnologie*, Dr. Kovac, Hamburg, 2016.
- Bonet de Viola, Ana María: "El derecho a la alimentación a partir de tres casos jurisprudenciales" en *La Ley* vol. LXXVII N° 226, 2013, pp. 5-7.
- Boyle, James: "The Second Enclosure Movement and the Construction of the Public Domain" en *Law and Contemporary Problems* vol. 66, 2003, pp. 33-74.
- Breining-Kaufmann, Christine: *Hunger als Rechtsproblem. Völkerrechtliche Aspekte eines Rechtes auf Nahrung*, Schulthess, Zürich, 1991.
- Brunkhorst, Hauke: *Solidarität. Von der Bürgerfreundschaft zur globalen Rechtsgenossenschaft*, Suhrkamp, Frankfurt del Meno, 2002.
- Buchanan, Allen E.: "Liberalism and Group Rights" en Joel Feinberg, Jules L. Coleman y Allen E. Buchanan



- (eds.): *In Harm's Way: Essays in Honor of Joel Feinberg*, Cambridge University Press, Cambridge 1994, pp. 1-15.
- Busaniche, Beatriz: "Cada cosa por su nombre" en Colectivo La Tribu et al.: *MABI. Monopolios artificiales sobre bienes intangibles*, Fundación Vía Libre, Córdoba (Arg.), 2007.
- Busche, Jan: *Privatautonomie und Kontrahierungszwang*, Mohr Siebeck, Tübingen, 1999.
- Cabanellas, Guillermo: *Derecho de las patentes de invención*, Heliasta, Buenos Aires, 2004.
- Casella, Aldo P.: "La excepción del agricultor en los convenios internacionales y en algunos derechos extranjeros", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNNE, Santa Fe, 2003.
- Catenhusen, Wolf-Michael (ed.): *Chancen und Risiken der Gentechnologie. Dokumentation des Berichts an den Deutschen Bundestag*, J. Schweitzer Verlag KG, München, 1987.
- Chapman, Audrey R.: "Approaching Intellectual Property as a Human Right: Obligations Related to Article 15 (I) (c)" en Milagros del Corral Beltrán (ed.): *Approaching Intellectual Property as a Human Right: Core*, Unesco, París, 2001, pp. 4-36.
- Christophersen, Claas: *Kritik der transnationalen Gewalt. Souveränität, Menschenrechte und Demokratie im Übergang zur Weltgesellschaft*, Transcript, Bielefeld, 2009.
- Ciaramelli, Fabio: *Lo spazio simbolico della democrazia*, Città Aperta, Troina, 2003.
- Ciaramelli, Fabio: *Instituciones y normas. Sociedad global y filosofía del derecho*, Trotta, Madrid, 2009.
- CIPR - Commission on Intellectual Property Rights: *Integrating Intellectual Property Rights and Development Policy*, Londres, 2002, <www.iprcommission.org/papers/pdfs/final_report/ciprfulfinal.pdf>.
- Clancy, Niall: "Genetically Modified Organisms and Democracy" en *Trinity College Law Review* vol. 6, 2003, pp. 125-154.
- Clapham, Andrew: *Human Rights: A Very Short Introduction*, Oxford University Press, Oxford, 2007.
- Collart Dutilleul, François: "El derecho al servicio de las problemáticas alimentarias de la explotación y del comercio de los recursos naturales", IRDP, Lyon, 2011, <<https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-01060946/document>>.
- Collart Dutilleul, François: "Proposition pour la reconnaissance internationale d'une 'exception alimentaire' sur le modèle de l'exception culturelle" en *Boletín Programa Lascaux* vol. 35, 2013.
- Commission on Human Rights: "Globalization and its Impact on the Full Enjoyment of Human Rights: Progress Report Submitted by J. Oloka-Onyango and Deepika Udagama", E/CN.4/Sub.2/2001/10, 2001a, <[www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/e06a5300f90fa0238025668700518ca4/24cc2af22187550fc1256aa40058db88/\\$FILE/G0114801.pdf](http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/e06a5300f90fa0238025668700518ca4/24cc2af22187550fc1256aa40058db88/$FILE/G0114801.pdf)>.
- Commission on Human Rights: "The Impact of the Agreement on Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights on Human Rights: Report of the High Commissioner", E/CN.4/Sub.2/2001/13, 2001b.
- Commission on Human Rights: "Liberalization of Trade in Services and Human Rights", E/CN.4/Sub.2/2002/9, 25/6/2002, <<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G01/143/45/PDF/G0114345.pdf?OpenElement>>.
- Committee on Economic, Social and Cultural Rights: "The Right to Adequate Food", E/C.12/1999/5 (General Comments), Ginebra, 1995, <www.srfood.org/images/stories/pdf/backgrounddocuments/2-esp-gc12-1999-1.pdf>.
- Committee on Economic, Social and Cultural Rights: "Maastricht Guidelines on Violations of Economic, Social and Cultural Rights", Maastricht, 22-26/1/1997, <www1.umn.edu/humanrts/instree/Maastrichtguidelines_.html>.
- Correa, Carlos María: *Intellectual Property Rights, the WTO, and Developing Countries: The TRIPS Agreement and Policy Options*, Zed Books / Third World Network, Londres-Nueva York-Penang, 2000.
- Correa, Carlos María, John H. Barton, Daniel Alexander, Ramesh Mashelkar, Gill Samuels y Sandy Thomas: *Propiedad intelectual y políticas de desarrollo. Informe de la Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual "Integrando los derechos de Propiedad Intelectual y la Política de Desarrollo"*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2005.
- Crouch, Colin: *Postdemokratie*, Suhrkamp, Frankfurt del Meno, 2008.
- Cullet, Philippe: "Food Security and Intellectual Property Rights in Developing Countries", Les Cahiers du Ribios N° 6, RIBios / IUED, Ginebra, 2004a.
- Cullet, Philippe: "Intellectual Property Rights and the Right to Food in the South" en *Journal of World Intellectual Property* vol. 7 N° 3, 2004b, p. 261.



- Curtis, Frank y Malin Nilsson: "Collection Systems for Royalties in Wheat: An International Study", 2012, <<http://cdnseed.org/wp-content/uploads/2012/07/ISF-Wheat-Value-Capture-Study-Final-Report-July-2012.pdf>>.
- Davy, Ulrike y Manuela Lenzen (eds.): *Demokratie morgen. Überlegungen aus Wissenschaft und Politik*, Transcript, Bielefeld, 2013.
- Denninger, Erhard: *Rechtsperson und Solidarität. Ein Beitrag zur Phänomenologie des Rechtsstaates unter besonderer Berücksichtigung der Sozialtheorie Max Schelers*, Alfred Metzner, Fráncfort del Meno-Berlín, 1967.
- Derrida, Jacques: *Falschgeld. Zeit geben I*, Wilhelm Fink, Múnich, 1993.
- Derrida, Jacques: *Politik der Freundschaft*, Suhrkamp, Fráncfort del Meno, 2000.
- Derrida, Jacques: *Eine gewisse unmögliche Möglichkeit, vom Ereignis zu sprechen*, Merve, Berlín, 2003.
- Díaz, Alberto y Darío Codner: "Industria farmacéutica y biotecnología y acceso al conocimiento: un desafío para Argentina, 2009.
- Díaz Röner, Lucila: "Una aproximación al marco legal pertinente a los productos de la biotecnología agropecuaria" en *Documentos del Centro Interdisciplinario de Estudios Agrarios (CIEA)*, IIHES, FCE, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004.
- Drahoš, Peter: *A Philosophy of Intellectual Property*, Dartmouth, Aldershot, 1996.
- Drèze, Jean y Amartya Sen: "Putting Growth in its Place" en *Outlook*, 14/11/2011, <www.outlookindia.com/printarticle.aspx?278843>.
- Ehm, Frithjof: *Das völkerrechtliche Demokratiegebot. Eine Untersuchung zur schwindenden Wertneutralität des Völkerrechts gegenüber den staatlichen Binnenstrukturen*, Mohr Siebeck, Tübinga, 2013.
- Ekardt, Felix y Anna Hyla: "Menschenrechte, Welthandel und das Recht auf Nahrung. Human Rights, the Right Food and the WTO" en *Zeitschrift für Menschenrechte* vol. 4 N° 2, 2010, pp. 73-97.
- Engartner, Tim: "Privatisierung und Liberalisierung. Strategien zur Selbstentmachtung des öffentlichen Sektors" en Christoph Butterwegge, Bettina Lösch y Ralf Ptak (eds.): *Kritik des Neoliberalismus*, VS, Wiesbaden, 2008, pp. 87-133.
- Escobar, Arturo: "Whose Knowledge, Whose Nature? Biodiversity, Conservation, and the Political Ecology of Social Movements" en *Journal of Political Ecology* vol. 5 N° 1, 1998, pp. 53-82.
- Europäisches Parlament: "Anerkennung der Landwirtschaft als strategischer Sektor für die Ernährungssicherheit", 2012/C 136E/02, 2011.
- Evenson, Robert E.: "Agricultural Research and Intellectual Property Rights" en K.E. Maskus y J.H. Reichman (eds.): *International Public Goods and Transfer of Technology under a Globalized Intellectual Property Regime*, Cambridge University Press, Cambridge, 2005, pp. 188-216.
- Ewens, Lara E.: "Seed Wars: Biotechnology, Intellectual Property, and the Quest for High Yield Seeds" en *Boston College International and Comparative Law Review* vol. 23, 2000, pp. 285-310.
- Fal, Juan: "El control de la vida: Monsanto y la nueva ley de semillas en Argentina", 2012, <www.fisyp.org.ar/media/uploads/ips.pdf>.
- Feichtner, Isabel: "The Waiver Power of the WTO: Opening the WTO for Political Debate on the Reconciliation of Competing Interests" en *European Journal of International Law* vol. 20, 2009, pp. 615-645.
- Fischer-Lescano, Andreas y Kolja Möller: *Der Kampf um globale soziale Rechte. Zart wäre das Größte*, Wagenbach, Berlín, 2012.
- Fischer-Lescano, Andreas y Gunther Teubner: "Regime-Collisions. The Vain Search for Legal Unity in the Fragmentation of Global Law" en *Michigan Journal of International Law* vol. 25, 2004, pp. 999-1046.
- Fischer-Lescano, Andreas y Gunther Teubner: *Regime-Kollisionen. Zur Fragmentierung des globalen Rechts*, Suhrkamp, Fráncfort del Meno, 2006.
- Frein, Michael: "Patentrechte und Menschenrechte. Fragezeichen, Widersprüche und Probleme aus entwicklungspolitischer Sicht", Evangelischer Entwicklungsdienst, Bonn, 2009.
- Fricke, Claudia: *Intellectual Property versus soziale Interessen von Entwicklungsländern. Das Patentrecht und seine Auswirkung auf die Ernährungssicherheit*, Sofia, Darmstadt, 2011.
- Ganguli, Prabuddha, Ben Prickril y Rita Khanna: "Defining the Future: Emerging Issues in Biotechnology, Intellectual Property Rights and Technology Transfer" en P. Ganguli, B. Prickril y R. Khanna (eds.): *Technology Transfer in Biotechnology. A Global Perspective*, Wiley / VCH, Weinheim, 2009, pp. 1-12.



- Geldermann, Hermann y Heinz Bartenschlager: *Tier-Biotechnologie. 115 Tabellen*, Ulmer, Stuttgart (Hohenheim), 2005.
- General Assembly United Nations: *Final Study of the Human Rights Council Advisory Committee on the Advancement of the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas*, A/HRC/AC/8/6, 2012.
- Ghidini, Gustavo: “Equitable Sharing of Benefits from Biodiversity-Based Innovation: Some Reflections under the Shadow of a Neem Tree” en Keith E. Maskus y J.H. Reichman (eds.): *International Public Goods and Transfer of Technology under a Globalized Intellectual Property Regime*, Cambridge University Press, Cambridge, 2005, pp. 695-705.
- Giddens, Anthony: *Der dritte Weg. Die Erneuerung der sozialen Demokratie*, Suhrkamp, Frankfurt del Meno, 1999.
- Godt, Christine: *Eigentum an Information. Patentschutz und allgemeine Eigentumstheorie am Beispiel genetischer Information*, Mohr Siebeck, Tübinga, 2007.
- Goebel, Burkhardt: *Pflanzenpatente und Sortenschutzrechte im Weltmarkt. Zugleich ein Beitrag zur Revision von Art. 27 Abs. 3 b, TRIPS-Übereinkommen*, Duncker & Humblot, Berlín, 2001.
- González, Enrique: *La Unión Europea y la crisis alimentaria. Impactos de la política agraria común en el derecho a una alimentación adecuada*, Observatori DESC, Barcelona, 2011.
- Goss, Peter J.: “Guiding the Hand that Feeds: Toward Socially Optimal Appropriability in Agricultural Biotechnology Innovation” en *California Law Review* vol. 84, 1996, pp. 1395-1436.
- GRAIN: *El gran robo de los alimentos. Cómo las corporaciones controlan los alimentos, acaparan la tierra y destruyen el clima*, Icaria / GRAIN, Barcelona, 2012.
- Griebel, Jörn: *Internationales Investitionsrecht. Lehrbuch für Studium und Praxis*, Beck, Múnich, 2008.
- Habersack, Mathias: *Vertragsfreiheit und Drittinteressen. Eine Untersuchung zu den Schranken der Privatautonomie unter besonderer Berücksichtigung der Fälle typischerweise gestörter Vertragsparität*, Duncker & Humblot, Berlín, 1992.
- Haedicke, Maximilian Wilhelm: *Patentrecht*, Heymann, Colonia, 2012.
- Hahn, Anja von: *Traditionelles Wissen indigener und lokaler Gemeinschaften zwischen geistigen Eigentumsrechten und der “public domain”*, Springer, Berlín-Heidelberg, 2004.
- Haugen, Hans Morten: “Patent Rights and Human Rights. Exploring their Relationships” en *The Journal of World Intellectual Property* vol. 10 N° 2, 2007a, pp. 97-124.
- Haugen, Hans Morten: “The Nature of Social Human Rights Treaties and Standard-Setting WTO Treaties: A Question of Hierarchy?” en *Nordic Journal of International Law* vol. 76, 2007b, pp. 435-464.
- Haugen, Hans Morten: *The Right to Food and the TRIPS Agreement: With a Particular Emphasis on Developing Countries’ Measures for Food Production and Distribution*, Martinus Nijhoff, Leiden-Boston, 2007c.
- Heineke, Corina: “Zwischen Enteignung und Entwicklung. Zur Transformation des Biopirateriebegriffs” en *Kritische Justiz* vol. 41 N° 3, 2008, pp. 347-352.
- Helfer, Laurence R.: “Using Intellectual Property Rights to Preserve the Global Genetic Commons: The International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture” en Keith E. Maskus y J.H. Reichman (eds.): *International Public Goods and Transfer of Technology Under a Globalized Intellectual Property Regime*, Cambridge University Press, Cambridge, 2005, pp. 217-224.
- Helfrich, Silke y Jörg Haas: “Gemeingüter: Eine große Erzählung” en Silke Helfrich (ed.): *Wem gehört die Welt? Zur Wiederentdeckung der Gemeingüter*, Oekom Verlag, Múnich, 2009, pp. 251-267.
- Hilf, Meinhard y Saskia Hörmann: “Die WTO Eine Gefahr für die Verwirklichung von Menschenrechten?” en *Archiv des Völkerrechts* vol. 43, 2005, pp. 397-465.
- Hobe, Stephan y Otto Kimminich: *Einführung in das Völkerrecht*, Francke [u.a.], Tübingen [u.a.], 2004.
- Hobbes, Thomas: *De cive: The English Version*, Clarendon Press, Oxford, 1987.
- Hobbes, Thomas: *Leviathan*, Felix Meiner Verlag, Hamburg, 1996.
- Joensen, Lilian y Mae-Wan Ho: “La paradoja de los transgénicos en Argentina” en *Revista del Sur* enero-febrero 2004.
- Jördens, Rolf: “Antecedentes jurídicos y tecnológicos del presente simposio. La perspectiva de la UPOV”, Simposio OMPI-UPOV sobre la Coexistencia de las Patentes y los Derechos de Obtentor en el Fomento del Desarrollo Biotecnológico, Ginebra, 25/10/2002.
- Kenney, Martin: *Biotechnology: The University-Industrial Complex*, Yale University Press, New Haven, 1986.
- Khor, Martin: *El saqueo del conocimiento. Propiedad intelectual, biodiversidad, tecnología y desarrollo sostenible*, Encuentro Icaria / Intermón Oxfam, Barcelona, 2003.



- Kleiber, Michael: *Der grundrechtliche Schutz künftiger Generationen*, Mohr Siebeck, Tübingen, 2014.
- Köck, Heribert Franz: "Neutralität versus Solidarität" en Waldemar Hummer (ed.): *Paradigmenwechsel im Völkerrecht zur Jahrtausendwende, Ansichten österreichischer Völkerrechtler zu aktuellen Problemlagen*, Manz, Viena, 2002, pp. 85-118.
- Köster, Constantin: *Die völkerrechtliche Verantwortlichkeit privater (multinationaler) Unternehmen für Menschenrechtsverletzungen*, Duncker & Humblot, Berlin, 2010.
- Krennerich, Michael: *Soziale Menschenrechte. Zwischen Recht und Politik*, Wochenschau, Schwalbach, 2013.
- Krings, Günter: "Podiumsdiskussion - Statement 2" en Otto Depenheuer y Karl-Nikolaus Peifer (eds.): *Geistiges Eigentum: Schutzrecht oder Ausbeutungstitel?, Zustand und Entwicklungen im Zeitalter von Digitalisierung und Globalisierung*, Springer, Berlin-Heidelberg, 2008, pp. 71-80.
- Lanje, Kerstin: "Wie Patente auf Saatgut das Überleben der Kleinbauern in Entwicklungsländern gefährdet", Mesa Redonda "Patents on Seeds", Bruselas, 8/2/2012.
- Latour, Bruno: *Das Parlament der Dinge. Für eine politische Ökologie*, Suhrkamp, Frankfurt del Meno, 2010.
- Latour, Bruno: *Nous n'avons jamais été modernes. Essai d'anthropologie symétrique*, La Découverte & Syros, Paris, 2012.
- Leenen, Anne-Katrin: *Urheberrecht und Geschäftsmethoden*, Nomos, Lausana, 2005.
- Lachkovics, Eva: *Von der Grünen Revolution zur Genrevolution*, Haus der Gewerkschaft Agrar-Nahrung-Genuss, Viena, 10/12/1999.
- Leskien, Dan y Michael Flitner: "Intellectual Property Rights and Plant Genetic Resources: Options for a Sui Generis System", *Issues in Genetic Resources* N° 6, International Plant Genetic Resources Institute, Roma, 1997, <ftp://ftp.cgiar.org/ipgri/Publications/pdf/497.pdf>.
- Leßmann, Herbert: *Deutsches und europäisches Sortenschutzrecht. Handbuch*, Nomos, Baden-Baden, 2009.
- Liese, Andrea: "Die Nahrungsmittelkrise. Chance oder Krise der Welternährungsorganisation?" en Deutschen Gesellschaft für die Vereinten Nationen (ed.): *Die UN und die Nahrungsmittelkrise*, Zeitschrift für die Vereinten Nationen und ihre Sonderorganisationen, Nomos, Baden-Baden, 2009, pp. 51-61.
- Lösch, Bettina: "Die neoliberale Hegemonie als Gefahr für die Demokratie" en Christoph Butterwegge, Bettina Lösch y Ralf Ptak (eds.): *Kritik des Neoliberalismus*, VS, Wiesbaden, 2008, pp. 221-283.
- Luhmann, Niklas: "Subjektive Rechte. Zum Umbau des Rechtsbewußtseins für die moderne Gesellschaft" en N. Luhmann (ed.): *Gesellschaftsstruktur und Semantik. Studien zur Wissenssoziologie der modernen Gesellschaft*, Suhrkamp, Frankfurt del Meno, 1993, pp. 45-104.
- Madeley, John: *Crops and Robbers: How Patents Jeopardise Global Good Security*, Action Aid, Londres, 2001, <www.actionaid.org.uk/sites/default/files/doc_lib/crops_robbers.pdf>.
- Marei, Sayed Ahmed: *The World Food Crisis*, Longman, Londres, 1976.
- Martinolich, Alejandro: "Derechos de propiedad intelectual en las obtenciones vegetales. El caso de la soja y el conflicto Monsanto-Productores Agropecuarios", 2006, <www.bcr.com.ar/Publicaciones/Ediciones%20BCR/Archivos%20de%20cortes%3%ADa/Lecturas%2012/Derechos%20de%20propiedad%20intelectual_%20Martinolich.pdf>.
- Maskus, Keith E. y Jerome H. Reichman: *The Globalization of Private Knowledge Goods and the Privatization of Global Public Goods* en K.E. Maskus y J.H. Reichman (eds.): *International Public Goods and Transfer of Technology under a Globalized Intellectual Property Regime*, Cambridge University Press, Cambridge, 2005, pp. 3-45.
- McGloughlin, Martina y Edward Re: *The Evolution of Biotechnology: From Natufians to Nanotechnology*, Springer, Dordrecht, 2006.
- Meadows, Dennis, Donella Meadows y Jorgen Randers: *Die neuen Grenzen des Wachstums. Die Lage der Menschheit: Bedrohung und Zukunftschancen*, Deutsche Verlags-Anstalt, Stuttgart, 1992.
- Meadows, Dennis, Donella Meadows, Erich Zahn, y Peter Milling: *Die Grenzen des Wachstums. Bericht des Club of Rome zur Lage der Menschheit*, Rowohlt, Reinbek, 1973.
- Mechlem, Kerstin: "Agricultural Biotechnologies, Transgenic Crops and the Poor: Opportunities and Challenges" en *Human Rights Law Review* vol. 10 N° 4, 2010, pp. 749-764.
- Merz, Hans: *Privatautonomie heute. Grundsatz und Rechtswirklichkeit*, C.F. Müller, Karlsruhe, 1970.
- Minkmar, Lisa: "Biopiraterie. Die Privatisierung der Natur durch geistige Eigentumsrechte" en *Forum Recht* vol. 1, 2010, pp. 17-20.



- Moore, Gerald y Witold Tymowski: *Guía explicativa del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*, UICN, Bonn, 2008.
- Moraga Rojel, Jubel R.: “Impacto de la moderna biotecnología agrícola en la difusión del conocimiento” en Universidad Austral de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades (ed.): *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 1997, pp. 25-35.
- Neddermeyer, Philipp: “Recht und Biotechnologie II” en *Caston (International Law & Business Information)* N° 206, 6/2005, <<http://herfurth.de/fileadmin/herfurth/compact/CC-206.pdf>>.
- Neeson, Jeanette M.: *Commoners. Common Right Enclosure and Social Change in England 1700-1820*, Cambridge University Press, Cambridge, 1993.
- Nelson, Richard R.: “Linkages between the Market Economy and the Scientific Commons” en K.E. Maskus y J.H. Reichman (eds.): *International Public Goods and Transfer of Technology under a Globalized Intellectual Property Regime*, Cambridge University Press, Cambridge, 2005, pp. 121-141.
- Neubert, Karola: “Die Entwicklung biotechnologischer Verfahren in der Land- und Ernährungswirtschaft. Historischer Abriss” en Bundesministerium für Ernährung: *Biotechnologie in der Agrar- und Ernährungswirtschaft*, Paul Parey, Hamburgo, 1989, pp. 12-24.
- Neumeier, Hans: *Sortenschutz und/oder Patentschutz für Pflanzenzüchtungen*, C. Heymann, Colonia, 1990.
- OECD: *OECD Factbook. Economic, Environmental and Social Statistics*, OECD Publishing, París, 2013a.
- OECD: *OECD-FAO Agricultural Outlook*, OECD Publishing, París, 2013b, <www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/agriculture-and-food/oecd-fao-agricultural-outlook-2013_agr_outlook-2013-en#page29>.
- Pauwelyn, Joost: “WTO Dispute Settlement: Of Sovereign Interests, Private Rights and Public Goods” en Keith E. Maskus y J.H. Reichman (ed.): *International Public Goods and Transfer of Technology under a Globalized Intellectual Property Regime*, Cambridge University Press, Cambridge, 2005, pp. 817-830.
- Penchaszadeh, Ana Paula: “Política, don y hospitalidad en el pensamiento de Jacques Derrida” en *Isegoría* vol. 44, 2011, pp. 257-271.
- Plautus, titus Maccius: *Asinaria*, II. Jh. en *The Latin Library*, <www.thelatinlibrary.com/plautus/asinaria.shtml>.
- Polanyi, Karl: *The Great Transformation. Politische und ökonomische Ursprünge von Gesellschaften und Wirtschaftssystemen*, Europa Verlag, Viena, 1977.
- Quintana S., Víctor M.: “Para recuperar nuestra soberanía alimentaria”, ponencia presentada en el Congreso Virtual Interinstitucional “Los grandes problemas nacionales”, México, septiembre de 2008.
- Rai, Arti K.: “Proprietary Rights and Collective Action: The Case of Biotechnology Research with Low Commercial Value” en K.E. Maskus y J.H. Reichman (eds.): *International Public Goods and Transfer of Technology under a Globalized Intellectual Property Regime*, Cambridge University Press, Cambridge, 2005, pp. 288-306.
- Rapela, Miguel Ángel: *Derechos de propiedad intelectual en vegetales superiores*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2000.
- Rehm, Hans-Jürgen y Paul Präve: “Biotechnologie. Geschichte, Verfahren und Produkte” en P. Präve (ed.): *Handbuch der Biotechnologie, Mit 32 Fließschemata u. 115 Tab*, Oldenbourg, Múnich, 1987, pp. 1-10.
- Renneberg, Reinhard y Viola Berkling: *Biotechnologie für Einsteiger*, Spektrum Akademischer Verlag, Heidelberg, 2012.
- Rifkin, Jeremy: *La era del acceso. La revolución de la nueva economía*, Paidós, Barcelona, 2000.
- Roscher, Falk: *Vertragsfreiheit als Verfassungsproblem: Dargestellt am Beispiel der allgemeinen Geschäftsbedingungen*, Duncker & Humblot, Berlín, 1974.
- Rott, Peter: *Patentrecht und Sozialpolitik unter dem TRIPS-Abkommen*, Nomos, Baden-Baden, 2002.
- Safrin, Sabrina: “Hyperownership in a Time of Biotechnological Promise: The International Conflict to Control the Building Blocks of Life” en *American Journal of International Law* vol. 98 N° 4, 2004, pp. 641-685.
- Santos, Boaventura Sousa de; *La Globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, Santa Fe de Bogotá, 1998.
- Santos, Boaventura de Sousa: “Das Weltsozialforum: Auf dem Weg zu einer gegen-Hegemonialen Globalisierung” en *Kritische Interventionen* vol. 9, 2004, pp. 135-182.
- Santos, Boaventura de Sousa: *Descolonizar el saber, reinventar el poder*, Trilce / Universidad de la República, Montevideo, 2010.
- Sartori, Giovanni: *Demokratietheorie*, Wiss. Buchges. [Abt. Verl.], Darmstadt, 1992.



- Sauer, Ernst: *Souveränität und Solidarität*, Musterschmidt Wissenschaftlicher Verlag, Gotinga, 1954.
- Scheneck, Matthias: *Das Gentechnikrecht der Europäischen Gemeinschaft. Gemeinschaftliche Biotechnologiepolitik und Gentechnikregulierung*, Duncker & Humblot, Berlin, 1995.
- Schneider, Ingrid: *Das europäische Patentsystem. Wandel von Governance durch Parlamente und Zivilgesellschaft*, Campus, Fráncfort del Meno, 2010.
- Schneider, Jakob: *Menschenrechtlicher Schutz geistigen Eigentums. Reichweite und Grenzen des Schutzes geistigen Eigentums gemäß Artikel 15 Absatz 1 lit. c) des Internationalen Paktes über wirtschaftliche, soziale und kulturelle Rechte*, Boorberg, Stuttgart, 2006.
- Shutter, Olivier De: "Agribusiness and the Right to Food. Report of the Special Rapporteur on the Right to Food", A/HRC/13/33, 2009a, <www.srfood.org/images/stories/pdf/officialreports/20100305_a-hrc-13-33_agribusiness_en.pdf>.
- Shutter, Olivier De: "Seed Policies and the Right to Food: Enhancing Agrobiodiversity and Encouraging Innovation. Report of the Special Rapporteur on the Right to Food", A/64/170, 2009b, <www.srfood.org/images/stories/pdf/officialreports/20091021_report-ga64_seed-policies-and-the-right-to-food_en.pdf>.
- Shutter, Olivier De: "The Global Food Crisis Is Not Over. Our Obligations Go Beyond Fixing the Financial System", nota de prensa, Ginebra, 29/6/2009c, <www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=8991&LangID=E>.
- Shutter, Olivier de: *The World Trade Organization and the Post-Global Food Crisis Agenda: Putting Food Security First in the International Trade System*, noviembre de 2012, <www.ohchr.org/Documents/Issues/Food/BN4_SRRTF_WTO_EN.pdf>.
- Sebald, Gerd: *Offene Wissensökonomie. Analysen zur Wissenssoziologie der Free/Open Source-Softwareentwicklung*, VS, Wiesbaden, 2008.
- Seiler, Achim: "Die Bestimmungen des WTO-TRIPS-Abkommens und die Optionen zur Umsetzung des Art.27.3(b): Patente, Sortenschutz, Sui Generis", GTZ, 2000.
- Selchow, Ulla y Franz-Josef Hutter: "Entwicklung als Verwirklichung der Menschenrechte. Eine Einleitung" en U. Selchow y F.-J. Hutter (eds.): *Menschenrechte und Entwicklungszusammenarbeit, Anspruch und politische Wirklichkeit*, VS, Wiesbaden, 2004, pp. 11-24.
- Sen, Amartya Kumar: *Die Idee der Gerechtigkeit*, DTV, München, 2012.
- Shand, Hope: *Human Nature. Agricultural Biodiversity and Farm-Base Food Security*, RAFI, Ottawa, 1997.
- Shiva, Vandana: *Stolen Harvest: The Hijacking of the Global Food Supply*, South End Press, Cambridge, MA, 2000.
- Shiva, Vandana: *Erd-Demokratie. Alternativen zur neoliberalen Globalisierung*, Rotpunktverlag, Zürich, 2006.
- Shiva, Vandana: "Schützt die Gemeingüter" en Silke Helfrich (ed.): *Wem gehört die Welt? Zur Wiederentdeckung der Gemeingüter*, oekom, München, 2009, pp. 270-274.
- Shiva, Vandana: *Biopiratería. El saqueo de la naturaleza y el conocimiento*, South End Press, Brooklyn, 2010.
- Speth, Rudolf: "Thomas Hobbes" en Peter Massing y Gotthard Breit (eds.): *Demokratietheorien, Von der Antike bis zur Gegenwart: Texte und Interpretationen*, Wochenschau, Schwalbach/Ts, 2001, pp. 94-98.
- Spivak, Gayatri Chakravorty: "Righting Wrongs" en *The South Atlantic Quarterly* vol. 103 N° 2/3, 2004, pp. 523-581.
- Steber, Michael: "Legitimität und politische Partizipation. Zur Frage der Vereinbarkeit von Volkssouveränität und Kapitalismus im 21. Jahrhundert" en Mandana Biegi (ed.): *Demokratie, Recht und Legitimität im 21. Jahrhundert*, VS, Wiesbaden, 2008, pp. 13-27.
- Swanson, Timothy M. y Timo Goeschl: "Diffusion and Distribution: The Impacts on Poor Countries of Technological Enforcement within the Biotechnology Sector" en Keith E. Maskus y J.H. Reichman (eds.): *International Public Goods and Transfer of Technology under a Globalized Intellectual Property Regime*, Cambridge University Press, Cambridge, 2005, pp. 669-694.
- Teubal, Miguel: "Expansión de la soja transgénica en la Argentina" en Mamerto Pérez, Sergio Schlesinger y Timothy Wise (eds.): *Promesas y peligros de la liberación del comercio agrícola. Lecciones desde América Latina*, Asociación de Instituciones de Promoción y Educación, La Paz, 2008, pp. 73-90.
- Teubner, Gunther: "Ökonomie der Gabe - Positivität der Gerechtigkeit: Gegenseitige Heimsuchungen von System und différence" en Albrecht Koschorke y Cornelia Vismann (eds.): *Widerstände der Systemtheorie. Kulturtheoretische Analysen zum Werk von Niklas Luhmann*, Akademie Berlin, Berlin, 1999, pp. 199`-212.



- Teubner, Gunther: “Selbstsubversive Gerechtigkeit: Kontingenzformel oder Transzendenzformel des Rechts“ en G. Teubner (ed.): *Nach Jacques Derrida und Niklas Luhmann: zur (Un-)Möglichkeit einer Gesellschaftstheorie der Gerechtigkeit*, Lucius & Lucius, Stuttgart, 2008, pp. 9-36.
- Thieman, William J., Michael A. Palladino y Norbert Waldemar Hopf: *Biotechnologie*, Pearson Studium, München [u.a.], 2007.
- Tripathi, Ruchi: “Implications of TRIPs on Livelihoods of Poor Farmers in Developing Countries”, Action Aid, Berna, 2000.
- Troitzsch, Ulrich: “Erfinder, Forscher und Projektmacher” en Richard van Dülmen y Sina Rauschenbach (eds.): *Macht des Wissens. Die Entstehung der modernen Wissensgesellschaft*, Böhlau, Colonia-Weimar-Viena, 2004, pp. 439-464.
- Trzyna, Thaddeus C.: *World Food Crisis: An International Directory of Organizations and Information Resources*, Public Affairs Clearinghouse, Claremont, 1977.
- Van Caenegem, William: “The Public Domain: Scientia Nullius?” en *European Intellectual Property Review* vol. 24, 2002, pp. 324-330.
- Van Overwalle, Geertrui: “Protecting and Sharing Biodiversity and Traditional Knowledge: Holder and User Tools” en *Ecological Economics* vol. 53 N° 4, 2005, pp. 585-607.
- UNCTAD-ICTSD: “Intellectual Property Rights: Implications for Development”, Policy Discussion Paper, UNCTAD-ICTSD, Crans-Gevrier, 2003, < https://www.iprsonline.org/unctadictsd/Policy%20Discussion%20Paper/PP_Introduction.pdf>.
- Winter, Lauren: “Cultivating Farmers’ Rights: Reconciling Food Security, Indigenous Agriculture, and TRIPS” en *Vanderbilt Journal of Transnational Law* vol. 43, 2010, pp. 223-254.
- Ziegler, Jean: “El derecho a la alimentación. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler”, 2004.
- Zur Nieden, Andrea: *Investitionen, Enteignungen und Umweltschutz: Ein Beitrag zur Auflösung des Zielkonflikts zwischen Investitions- und Umweltschutzrecht*, Peter Lang, Fráncfort del Meno, 2013.



Sobre la autora

Ana María Bonet de Viola

es abogada por la Universidad Nacional del Litoral (UNL), mediadora, máster en Derecho - LL.M. por la Universidad Albert-Ludwig de Friburgo, Alemania y doctora en Derecho por la Universidad de Bremen, bajo la dirección de Andreas Fischer-Lescano. Fue becaria del Servicio Católico Alemán de Intercambio Académico (KAAD). Actualmente forma parte del Grupo de Investigaciones en Biorregulaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL. Es becaria posdoctoral en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y docente en la Universidad Católica de Santa Fe.

Pie de imprenta

Nueva Sociedad | Fundación Friedrich Ebert
Defensa 1111, 1º A | C1065AAU
Ciudad de Buenos Aires | Argentina
Tel./Fax: +5411 4361-4108 / 4361-4871
www.nuso.org

Responsable

Caroline De Gineste
Coordinadora del proyecto «Un mundo sin hambre» en América Latina
<cdegineste@nuso.org>

Friedrich Ebert Stiftung (FES)

La Fundación Friedrich Ebert (FES), fundada en 1925 en Alemania, es una institución privada de utilidad pública comprometida con las ideas de la Democracia Social. Lleva el nombre del primer presidente de la República de Weimar elegido democráticamente, Friedrich Ebert, y es portadora de su legado en cuanto a la configuración política de la libertad, la solidaridad y la justicia social. A este mandato corresponde la Fundación en el interior y exterior de Alemania con sus programas de formación política, de cooperación internacional y de promoción de estudios e investigación.

Se prohíbe el uso comercial de los medios publicados por la Fundación Friedrich Ebert (FES) sin un consentimiento escrito de la FES.

Las opiniones expresadas en esta publicación no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Fundación Friedrich Ebert.